



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE MARIO TRUJILLO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00015-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, se advierte que no existe claridad sobre un aspecto que resulta indispensable para decidir lo que en derecho corresponda en este caso, concretamente en lo relacionado al expediente prestacional del demandante, y que se pudiera generar como consecuencia de los actos aquí demandados.

Determinar dicha situación resulta de importancia para decidir sobre la proposición jurídica de la demanda, en caso de que como consecuencia de los actos expedidos por la Junta Médica Laboral y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía – cuya nulidad se pretende –, se hubiera procedido a reconocer los derechos prestacionales aquí reclamados, valga decir, pensión por invalidez e indemnización, evento en el cual sería necesario establecer la cuantía, entre otros aspectos; esto, teniendo en cuenta que mediante la Resolución número 06453 del 7 de octubre de 2016 (fl.182), por la cual se ordenó el retiro del demandante por disminución de la capacidad psicofísica, se dispuso además en su “ARTÍCULO 2” que el señor Jorge Mario Trujillo González permaneciera dado de alta por el término de tres (3) meses “para la formación del expediente de prestaciones sociales”.

En consecuencia, previo a emitir sentencia que ponga fin al presente medio de control, resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, “oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda”, para lo cual se dispondrá requerir de los entes competentes, el pronunciamiento técnico tendiente a clarificar el punto oscuro que impide emitir una decisión concreta respecto de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE:

Oficiar a la Subdirección General de la Policía Nacional, para efectos de que se sirva informar si al señor Jorge Mario Trujillo González identificado con C.C.86.073.544 le ha sido reconocida pensión por invalidez e indemnización, como consecuencia de la pérdida de su capacidad psicofísica determinada mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía N° 10425 del 1° de diciembre de 2015, y Acta



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-408 MDNSG-TML-41.1 del 19 de julio de 2016. En caso afirmativo, se sirva allegar copia de los actos que dispusieron los reconocimientos con los documentos que les sirvieron como soporte.

En caso de requerirse sufragar algún emolumento por la gestión de esta prueba, estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e56149f1985ed2dab6c481ebb6c54c944f0624b6a4c82f5c21faf88f8aa013d

Documento generado en 13/04/2021 12:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**